



MINISTERIO DE CULTURA

CONTRATO N° 006/2024.
CONTRATACIÓN DIRECTA, N° 3500-2023-P0244/CD-002-2024
“SUMINISTRO DE CUPONES PRE VALORADOS U ORDENES DE COMBUSTIBLE
PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2024”

MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, mayor de edad, [REDACTED] de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE CULTURA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el MINISTERIO DE CULTURA; b) Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número TRESCIENTOS SIETE de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la República, de conformidad a los artículos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, CIENTO SESENTA y CIENTO SESENTAY DOS de la Constitución de la República; y los artículos OCHO, VEINTIOCHO y CUARENTA Y CINCO-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha como Ministra de Cultura a la Licenciada **MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ**, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; quien en el transcurso de este instrumento me denominaré, “El Ministerio”; y **ROLANDO ENRIQUE MENDOZA GONZÁLEZ**, mayor de edad, [REDACTED] de la [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y en representación en su calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y representante judicial y extrajudicial de la Sociedad **ROCELI CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **ROCELI CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el curso de este instrumento me denominaré “El

Contratista”; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE CUPONES PRE VALORADOS U ORDENES DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2024”**, con base a la Resolución Razonada de Adjudicación N° 299/2023, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, en adelante (LCP). Así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones consignadas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a **SUMINISTRAR CUPONES PRE VALORADOS U ORDENES DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2024**, de conformidad a las Condiciones Mínimas **CONTRATACIÓN DIRECTA** Ref.: No. 3500-2023-P0244/CD-002-2024, con las características y especificaciones técnicas establecidas en las mismas y en la oferta del contratista, a efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el suministro objeto del presente contrato será de hasta por un monto total de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$183,240.00)** con IVA incluido. La forma de pago y procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: 1) El Ministerio de Cultura cancelará el suministro objeto de esta contratación, mediante cuotas mensuales durante el período de vigencia del contrato; y de conformidad a los cupones entregados durante el mes cobrado, 2) El Contratista para solicitar el Quedan deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la recepción del suministro, en la Dirección General Financiera Institucional, ubicada en Alameda Juan Pablo II, Calle Guadalupe, primer nivel del Edificio A-5, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, los siguientes documentos: Factura de Consumidor Final (duplicado-cliente), según le indique el Administrador del Contrato y junto con el Acta de recibido de conformidad al suministro para la emisión del Quedan correspondiente, 3) El Ministerio de Cultura, efectuará el pago por el suministro prestado y recibido a satisfacción, hasta en un máximo de **SESENTA (60)** días calendario, después de la emisión del quedan correspondiente. Todo pago que realice El Ministerio, con motivo de esta contratación, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El suministro deberá entregarse de forma parcial en los meses de febrero, mayo y noviembre de dos mil veinticuatro. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LCP y a este contrato, para lo cual se deberá extender el plazo de las garantías constituidas. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El lugar de entrega del **“SUMINISTRO DE CUPONES PRE VALORADOS U ORDENES DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE**

CULTURA, AÑO 2024”, será en las instalaciones del Ministerio de Cultura, Edificio A-5, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, con las mismas especificaciones ofertadas a satisfacción del Ministerio de Conformidad a las Condiciones Mínimas, Contratación Directa, Ref.: No. 3500-2023-P0244/CD-002-2024. **CLÁUSULA QUINTA. FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con las asignaciones presupuestarias autorizadas al Ministerio en la Ley de Presupuesto aprobada. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima Cuarta parte final de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA.** El Contratista deberá presentar una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O PAGARÉ**: El Contratista se obliga a presentar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del documento contractual a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR-MINISTERIO DE CULTURA, por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado; esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. El plazo de la Garantía deberá cubrir desde la fecha de suscripción del Contrato y deberá permanecer vigente de manera adicional hasta por treinta (30) días calendarios posteriores al plazo del vencimiento contractual. La Garantía de Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso de que El Contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; podrá ser revocada su adjudicación en cumplimiento al artículo 126 de la LCP. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Ministerio, mediante Acuerdo N° 006/2024, nombra como Administrador del presente Contrato ad-honorem al [REDACTED] Jefe Unidad de Logística de El Ministerio de Cultura quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación para que éste se efectúe con propiedad y diligencia. El Ministerio podrá sustituir al Administrador de Contrato, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo, el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado al Contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se compromete a entregar el **“SUMINISTRO DE CUPONES PRE VALORADOS U ORDENES DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2024”**, de conformidad a su oferta y a la SECCIÓN II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la Entrega de Condiciones Mínimas, Contratación Directa, Ref.: No. 3500-2023-

P0244/CD-002-2024, El Contratista se obliga a entregar el suministro adjudicado de la misma calidad, o en su defecto, de mejores especificaciones que las ofertadas originalmente. De comprobarse deficiencia en los suministros entregados, El Contratista dispondrá del plazo que el Administrador de Contrato le establezca en la notificación, para cumplir a satisfacción; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales pertinentes, según corresponda. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El Contratista, se obliga a cumplir con las obligaciones emanadas del presente contrato con la observancia de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y lo dispuesto en las leyes vigentes en materia tributaria, laboral, seguridad social y otras que sean aplicables. Asimismo, El Contratista se obliga a acreditar la capacidad técnica y la facultad legal para suministrar los bienes requeridos por El Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN (PROHIBICIÓN).** Queda expresamente prohibido a El Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a ejecutar las acciones legales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTA POR MORA.** Cuando El contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso. Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía, de conformidad al artículo 175 de la LCP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por El Ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición de la sanción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del mismo será a partir del mes de enero hasta el mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Dicha vigencia podrá prorrogarse de conformidad con la LCP y este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la entrega del suministro, El Ministerio podrá, en cualquier momento, efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad con el suministro y El Contratista dispondrá del plazo que el Administrador de Contrato le indique mediante la notificación correspondiente para resolver el inconveniente presentado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES:** El Ministerio podrá modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la LCP. El Ministerio aprobará la Modificación y el

documento de Modificativa que se genere será firmado por El Contratista y por el Titular de El Ministerio. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a El Contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento del Ministerio. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por El Contratista y El Ministerio. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 158 de la LCP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de El Contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la LCP. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo 158 inciso 5 y artículo 160 de la LCP. Asimismo, queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma unilateral de conformidad a la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Entrega de Condiciones Mínimas, Contratación Directa, Ref.: No. 3500-2023-P0244/CD-002-2024 b) Adendas, Enmiendas o Aclaraciones si las hubiese; c) Consultas; d) Ofertas Técnica y Económica revisadas y corregidas; e) Resolución Razonada de Adjudicación; f) El Contrato; g) Documentos de petición del suministro; h) Interpretaciones e instrucciones formuladas por el Ministerio de Cultura sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales; i) Garantías; j) Resoluciones modificativas si las hubiere; k) Cualquier otro documento que emane del Contrato. Estos documentos son complementarios entre sí. En caso de contradicciones prevalecerán en el siguiente orden: 1) El contrato; 2) Adendas, Enmiendas o Aclaraciones si las hubiese; 3) Entrega de Condiciones Mínimas, Contratación Directa, Ref.: No. 3500-2023-P0244/CD-002-2024; 4) Ofertas Técnica y Económica revisadas y corregidas. Todos estos documentos establecen las obligaciones y derechos de las partes contratantes con igual fuerza obligatoria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Ministerio se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, la LCP, demás legislación aplicable, y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y**

FUERZA MAYOR. En estos casos y de conformidad a la LCP, El Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por El Ministerio; en todo caso, y aparte de la facultad de El Ministerio para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, de conformidad a la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato, la cual formará parte integral del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de El Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente contrato, de la conducta que dispone el artículo 181 romano V) literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI de la LCP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato puede darse por cesado en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y también podrá cesar al ejecutarse el cien por ciento del monto contractual establecido, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Por las formas de extinción establecidas en el artículo 166 de la LCP: a) Caducidad; b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Revocación, d) Por las demás causas que se determinen contractualmente las que deberán ser detalladas expresamente en los documentos de solicitud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4, de la LCP, Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios de El contratista, será depositaria de éstos, la persona que El Ministerio designe, a quien desde ya El Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución

de Cultura a la Licenciada Mariemm Eunice Pleitez Quiñonez, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTAY DOS, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; y **ROLANDO ENRIQUE MENDOZA GONZÁLEZ**, de [REDACTED], Ingeniero [REDACTED], de la ciudad de departamento de San Salvador a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y en representación en su calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y representante judicial y extrajudicial de la Sociedad ROCELI CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ROCELI CONSULTORES, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve hora del día veintiocho de diciembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado MARIO SALVADOR TORRES RUBIO, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTAY DOS del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades, el día quince de marzo de dos mil diez, que lleva el Registro de Comercio, el cual contiene íntegramente las cláusulas y estipulaciones que conforman el pacto social y los estatutos de la sociedad y de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es por tiempo indefinido que dentro su finalidad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos y contratos como el presente; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad está confiada a un Administrador Único o al Presidente y Vicepresidente; b) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva, expedida el día dos de junio de dos mil diecisiete, por la Secretaria de la Junta General de Accionista de la Sociedad, inscrita al número CIENTO CUATRO del Libro TRES MIL SETECIENTOS SETENTA del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, en donde consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas aparece asentada el Acta número TREINTAY DOS, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil diecisiete, en la que consta que en el punto DOS, los accionistas acordaron por unanimidad que la Administración de la sociedad estuviere conferida a una junta directiva; acordando elegir al Ingeniero Rolando Enrique Mendoza González, como Vicepresidente de la Junta Directiva, por un período de siete años, contados a partir del día dos de agosto de dos mil diecisiete. Quienes en el documento que antecede se denominan en su orden **“El Ministerio”** y **“El Contratista”**; y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a

mi presencia por los comparecientes en el **CONTRATO N° CERO CERO SEIS/ DOS MIL VEINTICUATRO, CONTRATACIÓN DIRECTA, N° TRES MIL QUINIENTOS-DOS MIL VEINTITRES-P CERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO/CD-CERO CERO DOS-DOS MIL VEINTICUATRO, “SUMINISTRO DE CUPONES PRE VALORADOS U ORDENES DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”**. II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las **VEINTIDÓS** cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta fecha, y que entre sus Cláusulas principales se establece que El Contratista se compromete a brindar el **“SUMINISTRO DE CUPONES PRE VALORADOS U ORDENES DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”**; de conformidad a las cláusulas primera y octava del Contrato y Entrega de Condiciones Mínimas que generaron el mismo. III) Que el precio total a pagar será hasta por un monto de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los precios ofertados por El Contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de conformidad a la cláusula segunda de dicho contrato. IV) El suministro deberá entregarse de forma parcial en los meses de febrero, mayo y noviembre de dos mil veinticuatro. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LCP y a este contrato, para lo cual se deberá extender el plazo de las garantías constituidas. Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



